



Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

Diciembre 2025

El Boletín Jurídico Tributario, Aduanero y de Control Cambiario es una publicación mensual creada por los funcionarios de la DIAN (L. 23/82, Art. 91) que reúne las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales. A través de este espacio, la DIAN proporciona información clave y relevante para la adecuada interpretación y aplicación de la normatividad vigente permitiendo a los funcionarios, contribuyentes, asesores y demás actores del sector estar al día con los cambios que impactan el sistema fiscal colombiano.

**Subdirección de Normativa y Doctrina - Coordinación de Relatoría
Dirección de Gestión Jurídica DIAN**

Normatividad

Circulares

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Circular 000005 del 16 de diciembre de 2025

Certificación de la tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el año 2026.

Circular 005853 del 15 de diciembre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

Circular 005909 del 12 de diciembre de 2025

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx> 

Resoluciones

Resolución 000246 del 30 de diciembre de 2025

Por la cual se adiciona un inciso tercero al artículo 1.4.3.1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria y Cambiaria, en relación con la determinación de nuevos contribuyentes que deben presentar el reporte de conciliación fiscal.

Resolución 000247 del 30 de diciembre de 2025

Por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al capítulo 1 del título 2 de la parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

Resolución 000240 del 24 de diciembre de 2025

Por la cual se adiciona el capítulo 11 "Intercambio de Información de Proveedores de Servicios Criptoactivos" al título 6 de la parte 1 de la Resolución No 227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN".

Resolución 000241 del 24 de diciembre de 2025

Por la cual se sustituye el capítulo 9 del título 6, de la parte 1 y el numeral 2 del artículo 3 de Anexos de la parte 1 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria en lo de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”.

Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025

Por medio de la cual, en desarrollo del artículo 868 del Estatuto Tributario, se sustituye el artículo 1.2.1 del título 2 de la parte 1 de la Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Resolución 000227 de 2025, para fijar el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2026.

Resolución 000237 del 3 de diciembre de 2025

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 000233 de octubre de 2025 "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria respecto a temas asociados al reporte de información tributaria".

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Resoluciones.aspx> 

Doctrina relevante

Tributario – Impuesto sobre la renta y complementarios

Concepto 000011 int 2476 del 31 de diciembre de 2025

Teniendo en cuenta lo analizado en la sección c de este concepto, se reconsidera en su integridad el Concepto No 007332 (int 820) del 4 de junio de 2025 y, en consecuencia, se concluye que, si el socio oculto no tiene la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, las retenciones en la fuente practicadas en desarrollo de un contrato de cuentas en participación podrán ser descontadas por el socio gestor de su impuesto a cargo, quien a su vez, debe haber declarado el ingreso completo del contrato sobre el cual se calculó la retención en la fuente. Esta tesis no es aplicable al evento en el que el socio oculto sea contribuyente del Régimen simple de tributación -SIMPLE (cfr. párrafo 19.3. y sus numerales), y tampoco es aplicable al evento en el que el socio oculto sea contribuyente del Régimen tributario especial -RTE (cfr. párrafo 19.4).

Concepto 018160 int 2143 del 30 de diciembre de 2025

Para las sociedades beneficiarias del régimen ZESE constituidas entre el año gravable 2020, inclusive, y hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2022, los cinco años de aplicación de la tarifa de 0% en el impuesto sobre la renta comienzan a contarse desde el año gravable de su constitución. Por el contrario, para las sociedades constituidas antes del año 2020, los cinco años de aplicación de la tarifa del 0% en el impuesto sobre la renta, se cuentan desde el año gravable 2020. Lo anterior, sin perjuicio de precisar que, si bien los 5 años de aplicación de la tarifa del 0% en el impuesto de renta se empiezan a contar desde el año 2020, en el caso de las sociedades previamente constituidas, dicha tarifa sólo es aplicable desde el año en que la sociedad se haya acogido al régimen ZESE, cumpliendo los requisitos para ello.

Concepto 018167 int 2141 del 30 de diciembre de 2025

Los contribuyentes beneficiarios de la deducción especial en renta y/o la depreciación acelerada de los artículos 11 y 14 de la Ley 1715 de 2014, por inversión en proyectos FNCE, GEE, incluyendo medición inteligente e hidrógeno verde y azul, que enajenen los activos objeto de los beneficios, ya sea, antes de cumplir su vida útil, o, antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, deberán restituir la sumas derivadas de su aplicación, a través de la declaración de la renta líquida por recuperación de deducciones en el año gravable en que se perfeccione su enajenación, en atención a los artículos 1.2.1.18.76. y 1.2.1.18.77. del Decreto 1625 de 2016.

Concepto 018046 int 2123 del 29 de diciembre de 2025

Se aclara del Concepto 008969 int 1045 del 10 de julio de 2025, relativo al reporte de información exógena con ocasión de los pagos en especie, y su deducibilidad.

Concepto 017974 int 2117 del 26 de diciembre de 2025

Concepto sobre retención depósitos judiciales – aspectos relevantes en la aplicación del Concepto 005285 – int 1358 del 1 de agosto de 2024.

Concepto 017979 int 2115 del 24 de diciembre de 2025

Los ingresos obtenidos por un no residente fiscal en Colombia por la prestación de servicios de educación cuando se suministren a través de plataformas digitales o medios electrónicos, se consideran ingresos de fuente nacional y se encuentran sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 20%, sin perjuicio de la aplicación del Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI), cuando el prestador del servicio sea residente fiscal de un Estado con el que Colombia haya suscrito dicho convenio y siempre que no se configure un establecimiento permanente en el país.

Concepto 017556 int 2060 del 16 de diciembre de 2025

La DIAN únicamente se encuentra limitada a ejercer la facultad de fiscalización dentro del término de firmeza especial de que trata el artículo 689-3 del Estatuto Tributario —6 o 12 meses según el caso— cuando el contribuyente cumple con la totalidad de los requisitos para acceder al beneficio de auditoría. Por lo tanto, cuando se han declarado retenciones en la fuente inexistentes, el beneficio de auditoría se torna improcedente, lo cual conlleva la facultad de la DIAN de ejercer sus facultades de fiscalización e investigación dentro del término ordinario de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta, así como para expedir los actos tendientes a declarar el incumplimiento de los presupuestos que hacen viable el beneficio de auditoría, o la pérdida del mismo.

Concepto 017371 int 2031 del 11 de diciembre de 2025

El descriptor 1.22 de Concepto General Unificado 000912 del 19/07/2018, relacionado con el impuesto sobre la renta de las personas naturales, se precisó la regla especial para la realización de las cesantías en el caso del régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII del Código Sustantivo de Trabajo, caracterizado principalmente por su reconocimiento con base en el último salario devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, las cuales se pagan al finalizar el contrato de trabajo. Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad expuesta y la doctrina enunciada, el tratamiento en este caso deberá ceñirse a lo señalado en el descriptor 1.22 del mencionado concepto unificado y el parágrafo 3º del artículo 1.2.1.20.7. del Decreto 1625 de 2016, clasificando sus ingresos por dichos conceptos de acuerdo con las fechas de corte sobre los valores percibidos acumulados por los años 2016 y anteriores sin los límites porcentual del reconocimiento previstos por el numeral 3º del artículo 336 del Estatuto Tributario para la renta exenta por estos conceptos, en tanto que el valor pagado que corresponde a los períodos 2017 y siguientes, serán objeto de las limitaciones allí previstas.

Concepto 017323 int 2029 del 10 de diciembre de 2025

La entidad en pronunciamiento oficial ha tratado los aspectos relacionados en su escrito, sobre la no aplicabilidad del beneficio establecido en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 (modificado por el artículo 9 de la Ley 2099 de 2021) a un contrato de arrendamiento de infraestructura energética (paneles solares y sistema de generación) para la producción de energía con fuentes no convencionales renovables FNCE. Lo anterior, dado que el arrendamiento de infraestructura energética no tiene la destinación exigida por el mencionado artículo y no se efectúa una preinversión o inversión en los términos exigidos por la normativa tributaria vigente avaladas por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME- del Ministerio de Minas Energía.

Concepto 017277 int 2011 del 5 de diciembre de 2025

Los quince (15) años durante los cuales puede aplicarse la deducción especial prevista en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 comienzan a contarse a partir del año gravable siguiente a aquel en que la inversión haya entrado en operación, conforme lo establece expresamente la norma. Por tanto, no se cuenta desde la fecha de adquisición del bien ni desde la expedición de la certificación por parte de la UPME, aunque esta última es un requisito indispensable para acceder al beneficio tributario.

Concepto 016971 int 1999 del 2 de diciembre de 2025

Se reitera la vigencia del Concepto 027495 (interno 100202208-001364 del 7 de noviembre de 2018), mediante el cual se modificó el descriptor 3.1 del Concepto Unificado 0912 del 19 de julio de 2018 – Presentación de la declaración del impuesto de renta-, en donde se resolvieron las siguientes preguntas: 1) ¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVt? 2) ¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos superaron las 17400VT (sic) y sobre ellos se practicó retención en la fuente?, confirmado de este modo la tesis expuesta en su contenido.

Concepto 016973 int 1993 del 2 de diciembre de 2025

La compra forma parte de la actividad principal de la CSI, a saber, la comercialización. Si dicha adquisición se realiza fuera del territorio de la ZESE, se incumple el requisito territorial del régimen y la consecuencia es la pérdida del beneficio sobre la tarifa del impuesto sobre la renta propia del régimen ZESE. La pérdida del beneficio ZESE por incumplir requisitos no es una sanción tributaria sino el resultado legal de no satisfacer las condiciones de un régimen beneficioso opcional. Por ende, el artículo 640 del E.T., que dispone los principios de proporcionalidad y gradualidad en sanciones no resulta aplicable a esta situación.

Concepto 016969 int 1992 del 2 de diciembre de 2025

Puede darse un supuesto en el que una declaración que se torna ineficaz en los términos del artículo 580-1 del Estatuto Tributario (no surte efecto legal alguno y no requiere acto administrativo que así lo declare) sea presentada por quien no tenía la obligación de hacerlo (se tiene por no presentada), caso en el cual el área competente deberá proceder conforme a la doctrina arriba transcrita pronunciándose en el proceso administrativo de cobro que se adelante no para declarar la ineficacia de la declaración que no surte efecto legal alguno sino para determinar la validez de la obligación contenida en el título ejecutivo que se cobra.

Tributario – Retención en la fuente

Concepto 017977 int 2113 del 24 de diciembre de 2025

Con el cambio normativo establecido en el Decreto 572 de 2025, se mantiene la tarifa para compras de oro, chatarra y joyas usadas a personas naturales y a persona indeterminada, según lo establecido en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016 y la doctrina señalada.

Concepto 017321 int 2028 del 10 de diciembre de 2025

Aunque los valores declarados en la autorretención y no pagados no sean exigibles como capital debido al cumplimiento de la obligación sustancial mediante el pago del impuesto de renta, según se evidencia de la doctrina mencionada en este documento, estos valores sí constituyen una expresión formal de la obligación de autorretención. Por ende, sirven como base para el cálculo de los intereses moratorios y las sanciones correspondientes como la de extemporaneidad en el caso de no haberse presentado debidamente, en cumplimiento de un deber formal que debe satisfacerse.

Concepto 017319 int 2020 del 10 de diciembre de 2025

Las rentas que recibe una empresa con residencia fiscal en España por concepto de comisiones derivadas de la intermediación comercial para la venta de bienes inmuebles en Colombia, pagadas por un residente fiscal colombiano, se clasifican como beneficios empresariales conforme al artículo 7 del CDI suscrito entre España y Colombia y solo estarán sujetas a retención en la fuente en Colombia, si la sociedad española realiza dicha actividad a través de un establecimiento en Colombia.

Concepto 017221 int 2007 del 3 de diciembre de 2025

El criterio doctrinal es armónico con la normatividad especial vigente y, en consecuencia, no se debe practicar retención en la fuente sobre recursos que, por mandato legal, están excluidos de tributación como sucede con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que goza de exención de toda clase de impuestos del orden nacional, sin distinción entre capital y rendimiento. Así, los rendimientos financieros de la cuenta vinculada a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional no deben ser objeto de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.

Tributario – Impuestos sobre las ventas - IVA

Concepto 018196 int 2151 del 31 de diciembre de 2025

Los APME están excluidos de IVA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 424 del Estatuto Tributario, siempre que estén destinados a pacientes que requieren nutrición enteral por sonda, a corto o largo plazo, y cumplan con las condiciones de clasificación arancelaria y destinación médica previstas en la norma.

Concepto 018164 int 2146 del 30 de diciembre de 2025

El Concepto 007585 de 2023, por tanto, interpreta que el error de periodicidad conlleva a la omisión formal del segundo periodo, lo cual se ajusta al principio de legalidad y tipicidad del artículo 641 del Estatuto Tributario. En consecuencia, la doctrina vigente confirma la aplicación de la sanción por extemporaneidad en el caso en consulta con relación al escenario #1, al considerar la declaración del bimestre omitido como una presentación inicial extemporánea. Así las cosas, respecto de la sanción por extemporaneidad en el escenario #1, se tiene que: - La Sentencia 25541 de 2022 eliminó el fundamento de la "ineficacia" de las declaraciones. No obstante, no eliminó la obligación de declarar el IVA en la periodicidad legalmente correcta. - La presentación de una declaración con periodicidad errada no sustituye el deber formal de declarar por el período omitido. - La posterior presentación de la declaración correspondiente a dicho período configura una presentación inicial extemporánea, sancionable conforme al artículo 641 del Estatuto Tributario. La sanción por extemporaneidad se fundamenta en el incumplimiento del plazo legal para la presentación de la declaración correspondiente a un período específico (bimestre), lo cual configura la tipicidad de la infracción del artículo 641 Estatuto Tributario, independientemente de que la declaración cuatrimestral haya sido considerada ineficaz o no. - La aplicación de la sanción es compatible con los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso, al estar fundada en una conducta y sanción expresamente previstas en la ley, ya que sanciona la demora en la presentación de la obligación bimestral faltante.

Concepto 018048 int 2125 del 29 de diciembre de 2025

La exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA prevista en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario puede aplicarse cuando la importación ordinaria de la maquinaria industrial es realizada por una compañía de leasing que financia su adquisición, siempre que dicha maquinaria sea entregada en arrendamiento financiero a un Operador Económico Autorizado - OEA. Lo anterior está condicionado al cumplimiento de las exigencias previstas en el parágrafo 4 del artículo 428 del Estatuto Tributario, así como de su reglamentación, en particular de lo dispuesto en el artículo 1.3.1.14.17 del Decreto 1625 de 2016, y de los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Concepto 018044 int 2120 del 29 de diciembre de 2025

La determinación del tratamiento del IVA de la leche en polvo exige, por tanto, verificar su clasificación arancelaria efectiva dentro de las partidas expresamente señaladas por el legislador. Al respecto, la nomenclatura vigente clasifica la leche en polvo en la partida 04.02. y de manera más específica en la subpartida 04.02.10, cuya descripción comprende: “- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso”. Esta descripción permite identificar de manera precisa el bien objeto de análisis, al corresponder a la leche concentrada presentada en polvo, gránulos u otras formas sólidas, y al cumplir con los parámetros objetivos definidos en la subpartida, en particular el contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso. En consecuencia, la leche en polvo que cumpla dichas condiciones se encuentra inequívocamente comprendida en la partida 04.02.

Concepto 017589 int 2057 del 16 de diciembre de 2025

Se aclara y adiciona la tesis jurídica del Concepto 004945 int 430 del 27 de marzo de 2025, que quedará, así: El servicio de transporte contratado por el vendedor para la entrega de concreto hace parte inescindible de la venta. Por ende, no es un servicio con un fin económico diferente al de esta operación, lo que conlleva a que el valor pagado por este concepto haga parte de la base gravable del IVA, conforme al artículo 447 del Estatuto Tributario. Esto aplica incluso si se factura por separado, se presta por terceros, se subcontrata, los vehículos no son del vendedor o el servicio es prestado por un vinculado económico.

Concepto 017479 int 2049 del 15 de diciembre de 2025

El cargo por revisión previa de la instalación interna de gas no integra el servicio público domiciliario de gas ni una actividad complementaria de este, según los artículos 14.28 de la Ley 142 de 1994 y 476-13 del Estatuto Tributario. En consecuencia, no procede su exclusión del IVA y se encuentra gravado con dicho impuesto.

Concepto 020055 int 2324 del 12 de diciembre de 2025

Se confirma el Concepto No. 003404 (int. 371) del 19 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Normativa y Doctrina. No obstante, se aclara: a.) El caso desarrollado en el literal a del numeral 14 del Concepto No. 003404 (int. 371) del 19 de marzo de 2025 parte del supuesto de que las correcciones son válidas. b.) El caso del literal b del numeral 14 del Concepto No. 003404 (int. 371) del 19 de marzo de 2025 supone únicamente la extemporaneidad. La eventual inexactitud de la declaración presentada después de la marcación como SEL de la primera declaración debe ser el resultado del proceso de determinación oficial del tributo.

Concepto 020040 int 2041 del 11 de diciembre de 2025

El traslado de una motocicleta fuera de los departamentos previstos en el artículo 1.3.1.10.12 del Decreto 1625 de 2016, estos son, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, se encuentra gravados con el impuesto de IVA.

Concepto 017320 int 2023 del 10 de diciembre de 2025

Los honorarios percibidos por los ediles por su asistencia a sesiones de la JAL, no están gravados con el IVA, al ejercer cargo como autoridad administrativa pública reglado por la Constitución y la ley. De conformidad con reiterada doctrina oficial de la DIAN, el impuesto sobre las ventas- IVA debe leerse en el sentido que este es un impuesto de régimen general y objetivo, queriendo decir con esto que como regla general se causará siempre que estemos en presencia de los hechos objetivos generadores del impuesto establecidos en el artículo 420 del Estatuto Tributario y salvo las exclusiones traídas por la misma ley. Por lo anterior, si no existe una exclusión o exención del IVA para la venta de bienes o la prestación de servicios gravados, en los casos antes mencionados (producto del análisis del convenio y su ejecución) el impuesto se causará con el correspondiente cumplimiento de las obligaciones.

Concepto 017280 int 2017 del 5 de diciembre de 2025

Según la doctrina vigente, la suscripción de un convenio interadministrativo en sí mismo no encajan en ninguno de los hechos generadores del IVA definidos por la norma vigente. Lo anterior sin perjuicio del análisis integral del convenio, esto es, tanto los términos del convenio como las actividades desarrolladas, para determinar si se genera o no el IVA.

Concepto 017279 int 2016 del 5 de diciembre de 2025

El contribuyente responsable de IVA deberá cumplir con las obligaciones sustanciales, como el pago del tributo, así como las de orden formal, que son las necesarias para el cumplimiento de aquellas; algunas de las obligaciones que le asisten a los contribuyentes responsables de IVA, entre las que se encuentran: facturar, recaudar, declarar y pagar el impuesto. Así las cosas, si el contratista responsable del IVA no cumple con su obligación de recaudar y pagar el impuesto, deberá responder por este ante la administración tributaria e incluso podría enfrentar responsabilidades de orden penal.

Tributario – Impuesto de timbre

Concepto 017663 int 2062 del 16 de diciembre de 2025

La base gravable del impuesto de timbre nacional -por regla general- es el valor de las obligaciones derivadas del contrato que se determina como el valor expresamente señalado por las partes en el respectivo documento, o como el valor de los pagos que deban hacerse durante su vigencia, para el caso de los contratos de ejecución sucesiva y los contratos de cuantía indeterminada. El artículo 1.4.1.4.7 del Decreto 1625 de 2016 determinó -excepcionalmente- los contratos respecto de los cuales la base gravable es la remuneración del contratista y no el valor total de las sumas de dinero que en su desarrollo se manejen o administren.

Concepto 017037 int 2000 del 2 de diciembre de 2025

Para la liquidación de la sociedad conyugal se consideró que no se trata de una enajenación, por lo que no se cumple con el presupuesto establecido en el párrafo 3 del artículo 519 del Estatuto Tributario. Lo anterior sin perjuicio de que se eleven a escritura pública la enajenación de bienes muebles, caso en el que aplica lo analizado en el Concepto 012919 interno 1500 del 23 de septiembre de 2025.

Tributario – Factura electrónica

Concepto 018143 int 2128 del 30 de diciembre de 2025

La primera regla indica que aquellos contratos o documentos suscritos antes del 22 de febrero de 2025, la tarifa aplicable será del 0 % por cada pago o abono en cuenta derivado de los mismos. La segunda regla dicta que los contratos o documentos que se suscribieron con posterioridad al 22 de febrero de 2025 (inclusive), tendrán dos escenarios posibles: i) uno con tarifa del 1 %, por cada pago o abono en cuenta y que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025; ii) otro con tarifa 0%, sobre cada pago o abono en cuenta y que inicia a partir del 01 de enero de 2026 (inclusive). Ahora, si este contrato o documento de cuantía indeterminada y ejecución sucesiva, cuya suscripción fue anterior al 22 de febrero de 2025, al encontrarse en el escenario de reducción progresiva de la tarifa deberá aplicarse la tarifa inicial del 0 %, inclusive si el pago o abono en cuenta tiene lugar en vigencias posteriores.

Concepto 017665 int 2064 del 15 de diciembre de 2025

La doctrina ha señalado que en el cobro de impuestos, tasas y contribuciones no se está frente a una venta o prestación de servicios que deba ser facturada, ello porque tales tributos tienen su fundamento en la facultad impositiva del Estado. Sin embargo, si la ejecución de cualquier actividad derivada de las obligaciones del convenio causa la venta de bienes o prestación de servicios, existe la obligación de facturar.

Tributario – Régimen Simple de Tributación - SIMPLE

Concepto 021030 int 2150 del 31 de diciembre de 2025

Según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, las personas naturales podrán acceder a la deducción especial por inversión en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE), siempre que sean contribuyentes del impuesto de renta. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que, en virtud de la interpretación restrictiva de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, la deducción especial por inversiones en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE), aplica para las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto de renta, por lo tanto, dicha interpretación no cobija a los contribuyentes del Régimen Especial de Tributación – SIMPLE.

Concepto 017588 int 2055 del 16 de diciembre de 2025

La doctrina de esta entidad ha interpretado que: «cuando un contribuyente perteneciente al RST realiza dos o más actividades empresariales, al total de la base gravable (totalidad de los ingresos brutos percibidos por las actividades realizadas) siempre se aplicará la tarifa más alta incluyendo la tarifa del impuesto al consumo, que resulte entre las múltiples actividades que desarrolle el contribuyente y el rango de ingresos que este obtenga».

Por lo tanto, la base gravable que debe considerarse para determinar y aplicar la tarifa consolidada más alta, conforme lo establece el parágrafo 5 del artículo 908 del E.T., corresponde al total de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente en el respectivo periodo gravable, sin discriminación por actividad económica desarrollada, en los términos del artículo 904 Ibídem.

Tributario – Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF

Concepto 018047 int 2124 del 29 de diciembre de 2025

La entrega de efectivo a una entidad financiera para su custodia no se considera transacción financiera en los términos que dispone el parágrafo 1 del artículo 871 del Estatuto Tributario, por ende, no se constituye en hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros. Sin embargo, el traslado de estos recursos a la cuenta bancaria que indique el cliente se encuentra gravada con este impuesto.

Tributario – Procedimiento tributario

Concepto 021020 int 2144 del 30 de diciembre de 2025

Durante la vigencia de una facilidad de pago resulta jurídicamente procedente la actualización de las sanciones tributarias incluidas en dicha facilidad, en los términos previstos en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario (E.T.), en tanto dicha actualización tiene naturaleza compensatoria, no modifica la sanción impuesta, y busca preservar su valor real mientras permanezca impaga, sin afectar la certeza del contribuyente respecto de la obligación asumida.

Concepto 018162 int 2142 del 30 de diciembre de 2025

El artículo sexto del Decreto 572 de 2025 modificó el literal i) del artículo 1.2.4.9.1., de forma tal que no será obligatorio practicar retención en la fuente por concepto de otros ingresos cuando el pago o abono en cuenta sea inferior a 10 UVT.

Concepto 018147 int 2134 del 30 de diciembre de 2025

Confirma el Concepto 007585 de 2023 para efectos de la liquidación de intereses moratorios prioriza la forma legal -la presentación oportuna- sobre la sustancial -el pago oportuno-.

Concepto 017698 int 2080 del 18 de diciembre de 2025

De conformidad con el artículo 370 del Estatuto Tributario el agente de retención que no practica la retención tiene la responsabilidad de pagar las sumas dejadas de retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Así las cosas, si bien la norma referida establece una responsabilidad solidaria en cabeza del agente de retención que incumple con su obligación de retener, permite que pueda repetir contra el contribuyente por los valores pagados a la Administración tributaria por concepto de retenciones dejadas de practicar.

Concepto 017671 int 2075 del 17 de diciembre de 2025

Es viable que el deudor de la Contribución Parafiscal Cultural (CPC) obtenga plazos para el pago de las obligaciones a su cargo, tanto en la etapa persuasiva como en el marco de un procedimiento administrativo de cobro, mediante la suscripción de un acuerdo o facilidad de pago por las obligaciones tributarias cuyo cobro coactivo sea administrado por la DIAN y previo al cumplimiento de los requisitos legales para ello.

Concepto 017666 int 2065 del 16 de diciembre de 2025

Es de concluir que la comisión de conductas sancionables relacionadas con otras obligaciones tributarias — como IVA, renta o retención en la fuente— no afecta la procedencia de la aplicación del artículo 640 del Estatuto Tributario y las sanciones previstas en el artículo 260-11 ibidem (en los términos antes precisados), dado que no se trata de la misma infracción ni del mismo tipo de obligación formal o sustancial.

Concepto 017664 int 2063 del 16 de diciembre de 2025

Los valores correspondientes a los copagos, cuotas moderadoras o pagos para acceder a los beneficios de planes voluntarios de salud constituyen pagos que realizan los usuarios por la prestación de servicios de salud, por lo que hacen parte del pago que realiza la EPS a la IPS. Por ende, hacen parte de la base sobre la cual se debe practicar la retención en la fuente.

Concepto 017590 int 2058 del 16 de diciembre de 2025

La imputación de pagos, desde la entrada en vigor del artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, se ha convertido en una disposición permanente aplicable, tanto por contribuyentes como usuarios aduaneros, a los pagos de obligaciones vencidas y, entre otros, a los pagos efectuados por compensación de saldos a favor, pagos en exceso y de lo no debido que se hayan generado en declaraciones o recibos de pago. Ahora bien, la "aplicación de pagos" se encuentra enmarcada en lo reglamentado por el artículo 1.5.8.2.4. del Decreto 1625 de 2016. Las consecuencias son distintas en uno y otro caso, para la imputación de pagos que es una actividad de obligatorio cumplimiento, su desconocimiento habilitó a la administración tributaria para reimputar lo pagado, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 804 del E.T.

Concepto 020056 int 2325 del 12 de diciembre de 2025

Se confirma el Concepto No. 009475- int 1076 del 17 de julio de 2025, en la medida que lo allí expuesto resulta aplicable solamente para efectos fiscales, y no para los efectos penales que establece el artículo 402 del Estatuto Tributario. En consecuencia, se precisan las condiciones para la procedencia del beneficio procesal de terminación del proceso penal por el delito de omisión de agente retenedor o recaudador (resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación del procedimiento).

Concepto 020039 int 2040 del 11 de diciembre de 2025

Indistintamente de que las declaraciones de retención presentadas sin pago (ineficas) tengan o no la condición de títulos que prestan mérito ejecutivo para efectos del cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 377 del Estatuto Tributario, la consignación de las retenciones en la fuente por fuera de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional causa intereses de mora. Por lo tanto, para efectos de la interposición de la denuncia penal, se debe certificar el valor total de la obligación incluyendo los intereses causados y adeudados.

Concepto 017373 int 2033 del 11 de diciembre de 2025

Las facultades otorgadas a la DIAN por el parágrafo 2 transitorio del artículo 820 del Estatuto Tributario, están encaminadas a facilitar las gestiones administrativas para sanear la información contable de la cartera administrada por la entidad, pero no debe interpretarse como un beneficio o amnistía legal y general para la regularización de obligaciones fiscales sin pago y de difícil cobro. Por el contrario, y tal como lo ha sostenido la doctrina oficial, nada impide para que la administración tributaria persiga la satisfacción de dichas acreencias dentro de sus amplias facultades de cobro persuasivo y coactivo, así como de ejecución forzosa.

Concepto 017222 int 2008 del 3 de diciembre de 2025

No es procedente la acumulación de procesos aduaneros de formulación de liquidación oficial de corrección o de revisión que cursen en sede administrativa, aun cuando involucren a las mismas partes y versen sobre la misma discusión jurídica y fáctica. La razón fundamental es la falta de una disposición legal expresa que autorice y regule la figura de la acumulación de expedientes dentro del procedimiento aduanero o en las normas del CPACA aplicables a la sede administrativa, lo cual es indispensable para asegurar el respeto al principio de legalidad y debido proceso.

Concepto 019465 int 2271 del 2 de diciembre de 2025

Se adiciona a la conclusión expuesta en el numeral segundo del Oficio No. 004638 int. 494 del 20 de abril de 2023, lo correspondiente al cumplimiento e incumplimiento de una facilidad de pago otorgada en vigencia del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022.

Concepto 019451 int 2003 del 2 de diciembre de 2025

Es de precisar que, lo expuesto en el Concepto 007887 de 2025 se encuentra en consonancia con el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022 y con los artículos 683 y 814-3 del Estatuto Tributario, y no contradice lo expuesto en el Oficio 908626 de 2021 y en el Concepto 006300 de 2023.

Tributario – Otros

Concepto 018198 int 2156 del 31 de diciembre de 2025

Ahora bien, en lo que respecta al tratamiento tributario de las diferencias mínimas derivadas del redondeo, debe indicarse que, cuando dichas sumas representan un valor efectivamente percibido por el contribuyente y son susceptibles de generar un incremento en su patrimonio, estas deben ser tratadas como ingresos gravados, en los términos del artículo 26 del Estatuto Tributario. En cuanto a la factura electrónica, el redondeo del cambio derivado de pagos en efectivo no debe ser incluido ni reflejado en la factura electrónica de venta, en la medida en que no corresponde a una operación de venta de bienes ni a la prestación de un servicio.

Concepto 021021 int 2145 del 30 de diciembre de 2025

Contra los actos administrativos expedidos por la DIAN en los que se defina una situación jurídica procederán los recursos establecidos en las normas especiales. Cuando no existe una regulación especial, procederá el recurso de reconsideración ante quien expidió el acto y el de apelación, en los supuestos consagrados en el artículo 74 del CPACA.

Concepto 018159 int 2136 del 30 de diciembre de 2025

Así las cosas, se concluye que: - La DIAN está facultada para mantener las obligaciones tributarias en el estado de cuenta como “pendientes” o “vencidas”, incluso cuando los títulos que las originan están siendo objeto de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. - Esta facultad se fundamenta en la presunción de legalidad de los actos administrativos, la cual solo puede ser desvirtuada por una decisión judicial en firme.

Concepto 018165 int 2135 del 30 de diciembre de 2025

Las multas contractuales no son aportes del contribuyente, no hacen parte del pago del impuesto, no constituyen mayor valor del impuesto pagado, y no incrementan el valor ejecutado certificado por la Agencia de Renovación del Territorio -ART. En consecuencia, los valores recaudados por multas no forman parte del valor ejecutado del proyecto. No generan saldo a favor del contribuyente frente a la DIAN, puesto que no representan un pago tributario adicional. Los únicos valores considerados como pago del impuesto son los efectivamente destinados por el contribuyente para la ejecución del proyecto aprobado.

Concepto 020979 int 2127 del 30 de diciembre de 2025

Con fundamento en el artículo 741 del Estatuto Tributario, la administración deberá darle trámite al recurso indicado o remitirlo al funcionario competente, siempre que se cumpla con los requisitos para su procedencia y se presente dentro del término que corresponda.

Concepto 017935 int 2106 del 24 de diciembre de 2025

La venta de carbón desde el Territorio Aduanero Nacional (TAN) a un usuario industrial de zona franca no causa el impuesto nacional al carbono. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 479 del Decreto 1165 de 2019, así como en el parágrafo 4 del artículo 48 de la Ley 2277 de 2022.

Concepto 017934 int 2105 del 24 de diciembre de 2025

El numeral 9 del Concepto 018714 - int 1111 del 24 de octubre de 2023 que adicionó al Concepto General sobre Impuestos Saludables 003744 int 383 del 28 de marzo de 2023, diferencia claramente las bases gravables del ICUI; por lo que resulta claro que la expresión tributos aduaneros conforme a lo definido en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, incluye tanto a los derechos de aduanas y el impuesto sobre las ventas.

Concepto 017893 int 2086 del 22 de diciembre de 2025

La doctrina de esta entidad ha precisado que, cuando la propiedad horizontal adquiere la condición de responsable del IVA —en su calidad de sujeto pasivo de derecho— y realiza alguno de los hechos generadores previstos en el Estatuto Tributario, surge para ella la obligación de cobrar el impuesto, declararlo y pagarlo ante la DIAN. No obstante, es importante distinguir que no todas las actuaciones realizadas por la PJPH configuran, por sí mismas, una prestación de servicios en los términos previstos por el Estatuto Tributario. En múltiples situaciones, la PJPH no actúa como un proveedor frente a terceros, sino como administradora de bienes de uso común destinados exclusivamente al beneficio de los copropietarios.

Concepto 020372 int 2081 del 18 de diciembre de 2025

La actuación de agentes oficiosos en el cumplimiento de obligaciones formales asociadas a los trámites del RUT no está limitada exclusivamente a situaciones en las que se configure un caso fortuito o una fuerza mayor, en la medida en que esto es requerido únicamente para los escenarios consagrados en los numerales a) y d) del artículo 580 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 557 ibidem.

Concepto 017667 int 2067 del 16 de diciembre de 2025

La variación de la propiedad accionaria no constituye una causal de pérdida del beneficio de renta exenta por Economía Naranja, siempre que la sociedad mantenga los compromisos de inversión y empleo. Ahora bien, si se trata de una inclusión de actividades no permitidas, tenga en cuenta que el artículo 1.2.1.22.48 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 exige el objeto social sea exclusivo a las actividades de Economía Naranja. La inclusión de una actividad ajena viola el requisito de exclusividad y activa el literal a) del artículo 1.2.1.22.56 (causales de pérdida).

Concepto 017587 int 2050 del 15 de diciembre de 2025

Para efectos de la aplicación de este beneficio y en el marco de la competencia de la DIAN, el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 590 de 2000 exige: (i) que la compañía se haya constituido con posterioridad a la fecha de promulgación de la ley; (ii) que se presente memorial dirigido a la DIAN. Sin embargo, el artículo 9 del mismo decreto dispone que no podrán acceder a este beneficio aquellas Mipymes constituidas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 525 de 2009, en las cuales él o los establecimientos de comercio o la totalidad de los activos que conformen su unidad de explotación económica hayan pertenecido a una empresa disuelta, liquidada, o inactiva con posterioridad a la entrada en vigor del decreto.

Concepto 017278 int 2015 del 5 de diciembre de 2025

Los connacionales que se acojan a la Ley 1565 de 2012 quedarán exentos del pago de tributos para la importación de equipos, siempre que estos se encuentren destinados al desempeño profesional, o al ejercicio del oficio o actividad empresarial del retornado, sin que la norma realice distinciones sobre la condición de nuevo o usado o lugar de origen de aquellos.

Concepto 017209 int 2010 del 3 de diciembre de 2025

El parágrafo transitorio del artículo 881-1 del ET estableció un plazo de dos (2) años para que las entidades vigiladas por la Superfinanciera o por la Supersolidaria, respectivamente, se coordinaran para la entrada en funcionamiento del sistema de información. Dicho plazo, venció el 13 de diciembre de 2024. En ese sentido, el plazo legal para la entrada en funcionamiento del sistema de información venció y dicho plazo legal es inaplazable pues la ley no previó expresamente la posibilidad de un aplazamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las implicaciones sancionatorias a las que puedan verse sometidas las entidades vigiladas por la inobservancia del plazo legal.

Concepto 017217 int 2005 del 3 de diciembre de 2025

Conforme a la doctrina vigente de esta entidad, el Fiscal General Penal Militar al tener la potestad sustancial de actuar ante el Tribunal Superior Militar y Policial, órgano colegiado con funciones jurisdiccionales, cumple con el criterio funcional previsto en el numeral 7 del artículo 206 ET, por lo que puede beneficiarse de la exención del 50% sobre su salario por concepto de gastos de representación.

Concepto 016972 int 2002 del 2 de diciembre de 2025

No es procedente la cancelación del RUT de una sociedad comercial que se encuentra en estado de disolución y que adelanta su liquidación voluntaria, cuando dicha sociedad forma parte de un consorcio activo que continúa generando ingresos imputables a su favor, debido a que la sociedad sigue siendo sujeto pasivo de impuestos y, por tanto, debe continuar cumpliendo con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, para lo cual resulta indispensable mantener vigente el RUT.

Concepto 017669 int 2070 del 26 de noviembre de 2025

Respecto de la extinción de la obligación cuando el pago cubre la totalidad del impuesto a cargo, no existe fundamento legal para desconocer sus efectos extintivos, siempre que la administración haya recibido efectivamente los recursos, lo que incluye los pagos realizados mediante recibo oficial de pago - ROP en las entidades autorizadas para recaudar.

Aduanero

Concepto 018197 int 2471 del 30 de diciembre de 2025

Se confirma lo concluido en el Oficio No. 008451 int. 960 del 27 de junio de 2025, según el cual la definición de "trayecto corto" prevista en el inciso 2 del artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 será objeto de reglamentación por parte de la entidad.

Concepto 021047 int 2472 del 30 de diciembre de 2025

Se confirma y se da alcance al Concepto 020962 int 1037 del 8 de noviembre de 2024.

Concepto 020986 int 2133 del 30 de diciembre de 2025

Las mercancías que se encuentran en las instalaciones de un depósito franco cuya habilitación quedó sin efecto por vencimiento de la garantía global y una vez vencido el término del numeral 4 del artículo 158 de la Resolución 046 de 2019, sin que se hayan sometido a la modalidad de importación que corresponda, se encuentran en situación de ilegalidad y por consiguiente la autoridad aduanera debe evaluar las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar la tipificación de la causal de aprehensión que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que puede incurrir las personas que realicen actividades como depósito habilitado sin contar con la correspondiente habilitación, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 42 del Decreto Ley 920 de 2023.

Concepto 020691 int 2104 del 24 de diciembre de 2025

Una vez la autoridad revoca de oficio el acto sancionatorio y reconoce el allanamiento en los términos legales, la sanción exigible pasa a ser la reducida. En consecuencia, la diferencia entre el valor pagado por el usuario y el monto que resulta aplicable con el allanamiento constituye un pago en exceso, susceptible de devolución conforme al procedimiento correspondiente, sin que ello implique desconocer que el pago fue válido al momento de realizarse como presupuesto para la aceptación del allanamiento. La jurisprudencia ha sido clara en que, si bien la revocatoria directa no implica por sí sola la restitución automática de perjuicios, sí habilita al administrado para formular su solicitud y obtener la devolución correspondiente, toda vez que el sustento del pago del cien por ciento (100%) de la sanción desaparece.

Concepto 017933 int 2103 del 23 de diciembre de 2025

Como este despacho lo hizo mediante Oficio 022798 del 5 de abril de 2010, que: «solo podrán finalizar su régimen con la reexportación a una Zona Franca Permanente a nombre de un usuario industrial o comercial, los bienes de capital sometidos a la modalidad de importación temporal de corto o largo plazo para reexportación en el mismo estado y los bienes sometidos a importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Depósitos de Transformación y Ensamble y Depósitos de Procesamiento Industrial».

Concepto 017976 int 2109 del 23 de diciembre de 2025

Sí es posible corregir la declaración simplificada de importación presentada para mercancías que arriban al Territorio Aduanero Nacional bajo la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes por parte del importador y/o destinatario de la mercancía aplicando lo previsto en el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, pues tal disposición no hace salvedad de ninguna modalidad de importación.

Concepto 017972 int 2091 del 22 de diciembre de 2025

Es posible corregir la declaración simplificada de importación presentada para mercancías que arriban al Territorio Aduanero Nacional bajo la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes por parte del importador y/o destinatario de la mercancía aplicando lo previsto en el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019, pues tal disposición no hace salvedad de ninguna modalidad de importación.

Cuando sea la autoridad aduanera quien determine errores o inexactitudes en la mercancía amparada en la declaración simplificada presentada bajo la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes que afecten la base gravable o el valor en aduanas de las mercancías, así como todos aquellos que generan un menor pago de tributos aduaneros deberá formular la correspondiente liquidación oficial conforme lo previsto en los artículos 99 y siguientes del Decreto ley 920 de 2023.

Concepto 017593 int 2051 del 15 de diciembre de 2025

La modificación de una declaración de importación temporal presentada bajo SEIEX, para cambiar la modalidad a importación ordinaria, no genera la obligación sobreviniente o retroactiva de presentar declaración anticipada obligatoria. Así las cosas, tampoco se configuran los presupuestos que materializan la infracción del numeral 2.3 del artículo 29 del Decreto 920 de 2023.

Concepto 020036 int 2317 del 12 diciembre de 2025

Dada la posición plasmada en el Oficio No. 2-2025-000779 del 14/01/2025 proferido por la oficina de Asuntos legales Internacionales del Ministerio, Industria y Turismo se reconsidera el Concepto No. 001778 del 28/01/2025. En consecuencia, en su lugar se concluye: a.) El incumplimiento de los requisitos del artículo 4 del Decreto 2218 de 2017 a hoy vigente no constituye una restricción legal o administrativa. Por lo tanto, no es aplicable la causal de aprehensión prevista en el numeral 7 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023. b.) Sin embargo, en la medida en que la reglamentación establezca expresamente que los requisitos constituyen una restricción administrativa, la causal prevista en el numeral 7 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 será aplicable.

Concepto 017471 int 2048 del 12 de diciembre de 2025

Las Sociedades de Comercialización Internacional - S.C.I. no pueden exportar un bien obtenido por un proveedor nacional al que le hayan expedido CP a través de la modalidad de envíos urgentes, toda vez que solo la sociedad de servicios postales nacionales o quien haga sus veces y los intermediarios de envíos urgentes licenciados por MINTIC e inscritos ante DIAN son quienes pueden realizar los trámites de declaración bajo esta modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Concepto 017470 int 2047 del 12 de diciembre de 2025

El régimen sancionatorio aduanero no traslada directamente las consecuencias sancionatorias de una sociedad a su representante legal, por lo que la autoridad aduanera deberá identificar e individualizar la conducta concreta atribuible al representante legal que, en ejecución de sus funciones acredite su participación efectiva en los hechos constitutivos de la infracción. En ese sentido, se aclara que la «participación efectiva» a la que se refiere el Concepto Nro. 00208192-915 del 18 de junio de 2025 debe estar probada, documentada y valorada en el expediente, mediante actuaciones propias del representante legal que hayan tenido incidencia en la comisión de la infracción. Por ejemplo, instruir, autorizar, ejecutar, omitir controles, aportar documentos que no correspondan con la realidad de la operación o de la empresa a la DIAN.

Concepto 017466 int 2046 del 12 de diciembre de 2025

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 398 de la Resolución 46 de 2019 el embarque comprende, además de la operación de cague de la mercancía en el medio de transporte, su salida del puerto, aeropuerto o paso de frontera con destino a otro país. En atención a las disposiciones analizadas, se establece que la salida efectiva de la mercancía exportada incluida la modalidad de reembarque corresponde al momento en que se realiza la salida del medio de transporte del puerto, aeropuerto o paso de frontera con destino a otro país, lo cual se refleja en la casilla 50 del Formato 1165 – Manifiesto de Carga.

Concepto 020075 int 2045 del 12 de diciembre de 2025

La conclusión del Oficio 903752 int 955 del 4 de agosto de 2020, continúa vigente, ya que la causal de aprehensión y decomiso del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 fue incorporada en el mismo sentido en el numeral 8 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023.

Concepto 017400 int 2039 del 11 de diciembre de 2025

Cuando en el marco de un proceso de liquidación oficial se establece que la clasificación arancelaria propuesta exige el cumplimiento de una restricción legal y/o administrativa y vencida la etapa procesal prevista en el artículo 111 del Decreto 920 de 2023 no se acredita el cumplimiento de las mismas se deberá finalizar normalmente el proceso de liquidación oficial y una vez en firme y ejecutoriado dicho acto de fondo se debe proceder a iniciar el correspondiente procedimiento de decomiso de mercancías.

No obstante, si el investigado acredita el cumplimiento de la restricción legal y/o administrativa en su respuesta al requerimiento especial aduanero (REA), presentando la correspondiente declaración de corrección y pagando los tributos aduaneros y sanciones aplicables no procederá el decomiso. Se precisa que en este evento el interesado podrá solicitar ampliación del plazo de respuesta del requerimiento especial aduanero sin que supere los 70 días, para acreditar el cumplimiento de la restricción legal y/o administrativa, conforme lo previsto en el inciso tercero del artículo 111 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto 017439 int 2036 del 10 de diciembre de 2025

En el mismo envío o guía que ampare la importación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes es permitido incluir además de un teléfono móvil inteligente o teléfono móvil celular otro tipo de mercancías diferentes, siempre que el total de las mercancías relacionadas dentro de la guía cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 2025 de 2015 modificado por el Decreto 2142 de 2016.

Concepto 017324 int 2030 del 10 de diciembre de 2025

La doctrina de esta entidad en consonancia con el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, la Ley 79 de 1988 (normativa cooperativa) y el artículo 1.2.1.5.2.7 del Decreto 1625 de 2016 ha interpretado que la determinación del beneficio neto o excedente de las entidades del sector cooperativo se debe realizar de la siguiente manera: 3.1. Se deberán aplicar los marcos técnicos normativos contables regulados por la Ley 1314 de 2009, por lo que los ingresos, egresos, activos y pasivos serán determinados con base en la contabilidad. 3.2 En relación con los egresos se deben observar las normas de control que establece el Estatuto Tributario, en especial los señalados en los artículos 87-1, 107, 107-1, 108, 177-1, 177-2, 771-2, 771-3, 771-5, entre otros. 3.3. Las normas contenidas en el Estatuto Tributario tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos para que los egresos sean aceptados como costos y gastos, es decir, dentro de las verificaciones que puede realizar la DIAN, en ejercicio de sus acciones de control y fiscalización.

Concepto 017218 int 2006 del 3 de diciembre de 2025

El acta de hechos es un acto administrativo de trámite, donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la motivación de los hallazgos encontrados, la relación de las objeciones del interesado, pruebas practicadas o aportadas en la diligencia y el fundamento legal de las decisiones que se adopten en la acción de control, por lo que se constituye en un insumo y prueba que podrá soportar la expedición de un requerimiento especial aduanero, si a ello hubiere lugar. La naturaleza jurídica del requerimiento especial aduanero es diferente por cuanto es el acto que da inicio al proceso aduanero y que propone una vez evaluados los hechos y material probatorio la imposición de una sanción o la formulación de una liquidación oficial de corrección o de revisión teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 110 y 111 del Decreto 1165 de 2019.

Concepto 016970 int 1991 del 2 de diciembre de 2025

Con la expedición y entrada en vigencia del Decreto Ley 920 de 2023 la única disposición normativa que fue objeto de decaimiento del acto administrativo era la contenida en el entonces artículo 10 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018.

La doctrina relacionada puede ser consultada en el siguiente enlace ingresando el número del concepto: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas_busqueda.html 

Jurisprudencia relevante

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta

La sección cambió su jurisprudencia en relación con la condena en costas en los procesos ordinarios de su conocimiento y rectificó su posición sobre la necesidad de acreditar los gastos de representación judicial para el reconocimiento de las agencias en derecho.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 08001233300020200066801 del 23 de septiembre de 2025.

Para cuestionar la legalidad del acto administrativo que niega el reconocimiento del silencio administrativo positivo en materia tributaria se debe integrar la proposición jurídica con la demanda de dicho acto en forma conjunta con los de determinación del tributo.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaño, radicación 5400123330002018003701 del 25 de septiembre de 2025. Con salvamento de voto de la magistrada Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

Se confirmó la legalidad de las resoluciones por las que la Superintendencia Financiera sancionó al representante legal de Pacific Rubiales Energy Corp. Por infracción de las normas del mercado de valores.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 25000234100020170202601 del 2 de octubre de 2025.

Ante la concurrencia de direcciones procesales para la notificación de los actos de la administración tributaria se precisan los criterios para determinar su prevalencia y se fija el alcance de la certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como requisito de la exención hotelera del ordinal 3 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

M.P. Wilson Ramos Girón, radicación 25000233700020210054601 del 2 de octubre de 2025. S.P.V. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

Se reitera que el incumplimiento del deber de envío de la información requerida por la administración tributaria constituye una conducta que afecta el correcto ejercicio de la función fiscalizadora y que, por ende, genera la imposición de la sanción por no informar.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 05001233300020240122101 del 10 de octubre de 2025. S.V. Claudia Rodríguez Velásquez.

Previa explicación del ciclo de generación de regalías y compensaciones, la sala determinó el ICA por la explotación de recursos naturales no renovables y precisó el alcance probatorio de la información expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH sobre las regalías liquidadas a los municipios.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 15001233300020210024401 del 10 de octubre de 2025, S.P.V. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

En el marco del Régimen de Precios de Transferencia se rechaza la adición de ingresos por venta de minerales y por obtención de intereses y rendimientos financieros en operaciones de depósito con vinculados económicos.

M.P. Luis Antonio Rodríguez Montaño, radicación 23001233100020120036101 del 31 de octubre de 2025.

Procede el reconocimiento de pasivos declarados en renta con ocasión de contratos de cuenta corriente mercantil y de cesión de crédito entre compañías con vinculación económica y la deducción de sus intereses, así como del gasto por depreciación de vehículos y parcialmente la adición como ganancia ocasional de la cifra imputada por recuperación de la deducción por depreciación de activos enajenados.

M.P. Claudia Rodríguez Velásquez, radicación 05001233300020140091801 del 6 de noviembre de 2025.

Se precisan las circunstancias de operancia de la deducción por depreciación causada por obsolescencia de los activos y se advierte sobre la inexistencia de tarifa legal para justificarla respecto de la depreciación acelerada por obsolescencia.

M.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, radicación 25000233700020210011101 del 13 de noviembre de 2025 A.V. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Wilson Ramos Girón, Luis Antonio Rodríguez Montaño y Claudia Rodríguez Velásquez.

La jurisprudencia relacionada puede consultarse el siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/boletin-de-jurisprudencia/293.pdf> 